

El Sr. D. D. de la Compañía de los años de  
1729. enajenada, y atendiendo ena  
con su Procurador Sindico, no se le al  
ningun gravamen, y establezca la venta  
por libreado de D. Cas. Caveras, y la urgencia  
ciudad de mandarex lo es el pulido con el  
bento, respectu de su tenex propia q. suplier  
mo constaba del testim. q. hñs. remicran,  
y hñdo se conceda lig. q. continua la con  
rejon hecha antere dente m. de p. la villa  
terado el pñ. de todo ha desistido  
al mo. que ena villa jueca en su Ayuntamiento  
con su Governador Infante al Consejo, y  
asistencia del Cura, o su pñ. de la villa  
tubieron del Con. para el arbitrio de q. v.  
para vender libreadas y por menor tas de fer  
Caveras, y con separacion y expresion de lo  
diga el mo. y Infante, si se concedere lo  
de q. se solicita se seguirá per juris al Comu  
ena villa. D. q. en su diligencia y pñ. de  
plumante participo a D. q. aquiesces y D. de  
a. M. de febrero de 1730.

S. J. de la villa de la Compañía de los años de  
1729. enajenada, y atendiendo ena  
con su Procurador Sindico, no se le al  
ningun gravamen, y establezca la venta  
por libreado de D. Cas. Caveras, y la urgencia  
ciudad de mandarex lo es el pulido con el  
bento, respectu de su tenex propia q. suplier  
mo constaba del testim. q. hñs. remicran,  
y hñdo se conceda lig. q. continua la con  
rejon hecha antere dente m. de p. la villa  
terado el pñ. de todo ha desistido  
al mo. que ena villa jueca en su Ayuntamiento  
con su Governador Infante al Consejo, y  
asistencia del Cura, o su pñ. de la villa  
tubieron del Con. para el arbitrio de q. v.  
para vender libreadas y por menor tas de fer  
Caveras, y con separacion y expresion de lo  
diga el mo. y Infante, si se concedere lo  
de q. se solicita se seguirá per juris al Comu  
ena villa. D. q. en su diligencia y pñ. de  
plumante participo a D. q. aquiesces y D. de  
a. M. de febrero de 1730.

Procurador de la villa de la Compañía de los años de  
1729. enajenada, y atendiendo ena  
con su Procurador Sindico, no se le al  
ningun gravamen, y establezca la venta  
por libreado de D. Cas. Caveras, y la urgencia  
ciudad de mandarex lo es el pulido con el  
bento, respectu de su tenex propia q. suplier  
mo constaba del testim. q. hñs. remicran,  
y hñdo se conceda lig. q. continua la con  
rejon hecha antere dente m. de p. la villa  
terado el pñ. de todo ha desistido  
al mo. que ena villa jueca en su Ayuntamiento  
con su Governador Infante al Consejo, y  
asistencia del Cura, o su pñ. de la villa  
tubieron del Con. para el arbitrio de q. v.  
para vender libreadas y por menor tas de fer  
Caveras, y con separacion y expresion de lo  
diga el mo. y Infante, si se concedere lo  
de q. se solicita se seguirá per juris al Comu  
ena villa. D. q. en su diligencia y pñ. de  
plumante participo a D. q. aquiesces y D. de  
a. M. de febrero de 1730.

